

Constancia secretarial: Cinco de agosto de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la demandante, coadyuvado por el demandado solicitando la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Dolores Ocampo de García contra Daniel Enrique Aristizábal Correa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00118-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas, en virtud que la parte demandante canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Y, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que “*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....*”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Dolores Ocampo de García contra Daniel Enrique Aristizábal Correa

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Cacharrería Juanjo identificado con matrícula mercantil No. 174024 registrado en la Cámara de Comercio de Manizales y denunciado como de propiedad Daniel Enrique Aristizábal Correa y toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0289 de fecha 8 de febrero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro fue perfeccionada mediante comisorio No 021-21 del 15 de junio de 2021, se ordenará notificar al secuestre designado Jhon Jairo Duque Arias en representación de la empresa Dinamizar Administración S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata del vehículo dejado bajo su administración al demandado o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión, los que estarán a cargo del demandado.

TERCERO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Civil 011  
Juzgado Municipal**

## **Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bf5b6ad774b4debc2deb5f95ca4ae58f8fe2bd00b4a005626ddedce58ef7248**

Documento generado en 05/08/2021 09:40:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**